

en fecha 17 de noviembre de 1982 y el artículo 27.3 de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga de cinco años que vencerá el día 22 de febrero de 1988, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 y que finalizarán el día 23 de febrero del año en curso.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las rentas del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 17 de diciembre 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8647

ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de tejidos para decoración de fibras sintéticas blanqueados y teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y prorrogado hasta el 21 de enero de 1983.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 21 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prorrogado hasta el 21 de enero de 1983, a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, números 160-164, Barcelona, para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de tejidos para decoración de fibras sintéticas blanqueados y teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8648

ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, «blooms», chapas y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, «blooms», chapas y flejes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), con domicilio en Doctor Fleming, 51, Madrid-16, y NIF A-2825077.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Ferrocromo, que contenga en peso del 4 al 6 por 100 de carbono, de diversas riquezas en Cr, usualmente del 50 al 60 por 100, de la P. E. 73.02.53.

2. Ferromanganeso carburado, que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros, de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.09.

3. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.30.

4. Ferromolibdeno, de bajo contenido en carbono, con diversas riquezas en Mo, usualmente del 70-71 por 100, de la posición estadística 73.02.81.

5. Ferrosilicomanganeso, de diversas riquezas en Si y Mn, usualmente y en forma conjunta del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.40.

6. Electrodo, para hornos eléctricos, de la P. E. 85.24.93.

La mercancía 4 sólo se utiliza como elemento de ajuste para lograr el porcentaje deseado de este metal en el producto final, ya que los tipos de acero inoxidable que requieren molibdeno, su aporte principal se realiza mediante óxidos de molibdeno, de procedencia nacional.

La mercancía 5 es alternativa o sustitutiva de las mercancías 2 y 3.

3.º Los productos a exportar son:

I. Desbastes cuadrados o rectangulares (palanquilla), de acero inoxidable, P. E. 73.71.53.

II. Desbastes planos («slabs»-planchón), de acero inoxidable, posición estadística 73.71.53.

III. Desbastes en rollo para chapas («coils»), de acero inoxidable:

III.1 En bruto, de la P. E. 73.72.13.1.

III.2 Recocidos o decapados, de la P. E. 73.72.13.2.

IV. Productos laminados en caliente, de acero inoxidable:

IV.1 Flejes de un grueso inferior a 9 milímetros, de la posición estadística 73.74.23.2.

IV.2 Chapas, de un espesor superior a 4,75 mm e inferior a 9 mm., de la P. E. 73.75.23.2.

IV.3 Chapas, de espesor comprendido entre 3 y 4,75 mm, de la P. E. 73.75.33.

IV.4 Chapas, de menos de 3 mm. de espesor, de la posición estadística 73.75.43.

V. Productos laminados en frío, de acero inoxidable:

V.1 Flejes simplemente laminados en frío, de la posición estadística 73.74.53.

V.2 Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.

V.3 Flejes conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.), de la P. E. 73.74.90.1.

V.4 Chapas, simplemente laminadas en frío, con un grueso igual o superior a 3 mm., de la P. E. 73.75.53.

V.5 Chapas, simplemente laminadas en frío, con un grueso inferior a 3 mm., de la P. E. 73.75.63.

V.6 Chapas, laminadas en frío, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la P. E. 73.75.73.

V.7 Chapas, laminadas en frío, recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de la P. E. 73.75.83.

VI. Productos laminados en frío, aplanados y cortados a medida, de acero inoxidable:

VI.1 Flejes, de la P. E. 73.74.53.

VI.2 Flejes, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.

VI.3 Chapas, con un grueso igual o superior a 3 mm, de la P. E. 73.75.53.

VI.4 Chapas, con un grueso inferior a 3 mm, de la posición estadística 73.75.63.

VI.5 Chapas, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la P. E. 73.75.73.

VII. Productos laminados, conformados o trabajados de otro modo, de acero inoxidable.

VII.1 Flejes, aplanados y cortados en discos o perforados, de la P. E. 73.74.90.1.

VII.2 Chapas, cortadas en discos, de la P. E. 73.75.83.

Todos y cada uno de los anteriores productos de exportación pueden corresponder a las siguientes calidades y tipos de acero inoxidable:

a) AISI301, equivalente a ACX 105, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,60 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 16/18 por 100 Cr (17,50 por 100); 6/8 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

b) AISI 302, equivalente a ACX 112, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (2 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 17/19 por 100 Cr (18,50); 8/10 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

c) AISI 304, equivalente ACX 120, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn

(1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 18/20 por 100 Cr (19,50); 8/12 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

d) AISI 302, equivalente ACX 170, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 18/20 por 100 Cr (18,50 por 100); 8/12 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

e) AISI 302, equivalente ACX 190, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 18/20 por 100 Cr (18,50 por 100); 8/12 por 100 Ni; 0,030 por 100 máx. S.

f) AISI 304-L, equivalente ACX 200, composición: 0,03 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 18/20 por 100 Cr (19,50 por 100); 8/12 por 100 Ni; 0,03 por 100 máx. S.

g) AISI 316, equivalente ACX 250, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 16/18 por 100 Cr (17,50 por 100); 10/14 por 100 Ni; 2/3 por 100 Mo; 0,03 por 100 máx. S.

h) AISI 316-L, equivalente ACX 270, composición: 0,03 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (2 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 16/18 por 100 Cr (17,50 por 100); 10/14 por 100 Ni; 2/2 por 100 Mo; 0,03 por 100 máx. S.

i) DIN 316-Ti, equivalente ACX 280, composición: 0,03 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 16/18 por 100 Cr (17,50 por 100); 10/14 por 100 Ni; 0,03 por 100 máx. S.

j) AISI 321, equivalente ACX 315, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 2 por 100 máx. Mn (1,80 por 100); 0,045 por 100 máx. P; 17/19 por 100 Cr (18,50 por 100); 9/12 por 100 Ni; 5x C Ti; 0,03 por 100 máx. S.

k) AISI 420, equivalente ACX 385, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 1 por 100 máx. Mn; 0,04 por 100 máx. P; 10/14 por 100 Cr (13,50 por 100); 0,03 por 100 máx. S.

l) AISI 403, equivalente ACX 375, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 1 por 100 máx. Mn; 0,04 por 100 máx. P; 11,5/13 por 100 Cr (12,80 por 100); 0,03 por 100 máx. S.

ll) AISI 410 S, equivalente ACX 385, composición: 0,15 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 1 por 100 máx. Mn; 0,04 por 100 máx. P; 11,5/13,5 por 100 Cr (13,30 por 100); 0,03 por 100 máx. S.

m) AISI 409, equivalente ACX 395, composición: 0,08 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 1 por 100 máx. Mn; 0,045 por 100 máx. P; 10,5/11,75 por 100 Cr (11,50 por 100); 6 x C Ti; 0,03 por 100 máx. S.

n) AISI 430, equivalente ACX 500, composición: 0,12 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 1 por 100 máx. Mn;

0,04 por 100 máx. P; 14/18 por 100 Cr (17,50 por 100); 0,03 por 100 máx. S.

ñ) AISI 434, equivalente ACX 535, composición: 0,12 por 100 máx. C; 1 por 100 máx. Si (0,70 por 100); 1 por 100 máx. Mn; 0,04 por 100 máx. P; 16/20 por 100 Cr (17,50 por 100); 0,75/1,25 por 100 Mo; 0,03 por 100 máx. S.

Las calidades a) a j), ambas inclusive, corresponden a aceros inoxidable austeníticos; las calidades k) y l) son aceros inoxidable ferríticos, y las restantes calidades ll) a ñ) son aceros inoxidable martensíticos. Esta distinción es importante a efectos del comportamiento de los aceros en el consumo de silicio, primordialmente la diferenciación de dos familias; una de austeníticos y otra la de ferríticos y martensíticos, así como para los consumos o no de manganeso.

4.º A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada clase y tipo de producto, exportado, las que figuran de las mercancías 1 a 4 en los siete cuadros que se adjuntan, o alternativamente y en sustitución de las mercancías 2 y 3, las que corresponderían a su suma de la mercancía 5 en cada elemento, referidas siempre a contenido metálico puro en las correspondientes mercancías de importación, así como las que figuran en el cuadro octavo, que también se adjunta, de la mercancía 6.

b) No existen en ningún caso subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades arriba reseñadas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado los siguientes extremos:

— Kilogramos de acero a exportar.

— Calidades de cada uno de ellos, con expresa referencia a códigos AISI o DIN y ACX, y

— Exactos porcentajes en peso que de cromo, manganeso, silicio y molibdeno contienen cada una de las calidades antes aludidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO I

Producto de exportación

Desbastos cuadrados o rectangulares (palanquilla). Partida arancelaria 73.15.B.1.b) 2.bb). Posición estadística 73.71.53.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferro silicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	18,436	2,036	5,049	
302	112	19,489	2,545	5,049	
304	120	20,543	2,291	5,049	
302	170	19,489	2,036	5,049	
302	190	19,489	2,291	5,049	
304L	200	20,543	2,291	5,049	
316	250	18,436	2,291	5,049	0,1033
316L	270	18,436	2,545	5,049	0,1093
(*) 316Ti	280	18,436	2,291	5,049	0,1083
321	315	19,489	2,291	5,049	
420	365	17,180	No consume Mn en ningún producto.	3,353	No consumen Mo-LC en ningún producto.
403	375	16,290	No consume Mn en ningún producto.	3,353	No consumen Mo-LC en ningún producto.
410S	385	16,926	No consume Mn en ningún producto.	3,353	
409	395	14,635	No consume Mn en ningún producto.	3,353	
430	500	22,271	No consume Mn en ningún producto.	3,353	
434	535	22,271	No consume Mn en ningún producto.	3,353	0,0552

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO II

Producto de exportación

Desbastes planos («slab»-planchón). Partida arancelaria 73.15.B (1.b).2.bb). Posición estadística 73.71.53.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferrosilicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	18,695	2,065	5,120	
302	112	19,763	2,581	5,120	
304	120	20,831	2,323	5,120	
302	170	19,763	2,065	5,120	
302	190	19,763	2,323	5,120	
304L	200	20,831	2,323	5,120	
316	250	18,695	2,323	5,120	0,1097
316L	270	18,695	2,581	5,120	0,1097
(*) 316Ti	280	18,695	2,323	5,120	0,1097
321	315	19,763	2,323	5,120	
420	365	17,422	No consume Mn en ningún producto.	3,401	
403	375	16,518	No consume Mn en ningún producto.	3,401	
410S	385	17,163	No consume Mn en ningún producto.	3,401	
409	395	14,842	No consume Mn en ningún producto.	3,401	
430	500	22,583	No consume Mn en ningún producto.	3,401	
434	535	22,583	No consume Mn en ningún producto.	3,401	0,0559

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO III

Productos de exportación

Desbastes en rollo para chapas («coils») en bruto. Partida arancelaria 73.15.B.III.a). Posición estadística 73.72.13.1.

Desbastes en rollo para chapas («coils») recocidas, decapadas. Partida arancelaria 73.15.B.III.a). Posición estadística 73.72.13.2.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferrosilicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	20,867	2,305	5,715	No consumen
302	112	22,059	2,881	5,715	No consumen
304	120	23,251	2,593	5,715	No consumen
302	170	22,059	2,305	5,715	No consumen
302	190	22,059	2,593	5,715	No consumen
304L	200	23,251	2,593	5,715	No consumen
316	250	20,867	2,593	5,715	0,1226
316L	270	20,867	2,881	5,715	0,1226
(*) 316Ti	280	20,867	2,593	5,715	0,1226
321	315	22,059	2,593	5,715	No consumen
420	365	19,446	No consume Mn en ningún producto.	3,796	No consumen
403	375	18,437	No consume Mn en ningún producto.	3,796	No consumen
410S	385	19,158	No consume Mn en ningún producto.	3,796	No consumen
409	395	16,585	No consume Mn en ningún producto.	3,796	No consumen
430	500	25,207	No consume Mn en ningún producto.	3,796	No consumen
434	535	25,207	No consume Mn en ningún producto.	3,796	0,0625

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO IV

Productos de exportación

Flejes simplemente laminados en caliente con un grueso inferior a 9 milímetros. Partida arancelaria 73.15.B.VI.a).3.bb). Posición estadística 73.74.23.2.

Chapas simplemente laminadas en caliente con un espesor superior a 4,75 milímetros e inferior a 9 milímetros. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).1.cc).22. Posición estadística 73.75.23.2.

Chapas simplemente laminadas en caliente entre 3 y 4,75 mm, ambos inclusive. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).1.cc).22. Posición estadística 73.75.33.

Chapas simplemente laminadas en caliente de un espesor de menos de 3 mm. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).1.cc).22. Posición estadística 73.75.43.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferro silicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	22,443	2,474	6,090	
302	112	23,725	3,093	6,090	
304	120	25,008	2,784	6,090	
302	170	23,725	2,474	6,090	
302	190	23,725	2,784	6,090	
304L	200	25,008	2,784	6,090	
316	250	22,443	2,784	6,090	
316L	270	22,443	3,083	6,090	0,1304
(*) 316Ti	280	22,443	2,784	6,090	0,1304
321	315	23,725	2,784	6,090	0,1304
420	365	20,688	No consume Mn en ningún producto.	4,038	
403	375	10,615	No consume Mn en ningún producto.	4,038	
410S	385	20,382	No consume Mn en ningún producto.	4,038	
409	395	17,623	No consume Mn en ningún producto.	4,038	
430	500	26,818	No consume Mn en ningún producto.	4,038	
434	535	26,818	No consume Mn en ningún producto.	4,038	0,0665

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO V

Productos de exportación

Flejes simplemente laminados en frío. Partida arancelaria 73.15.B.VI.b).2. Posición estadística 73.74.53.

Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie. Partida arancelaria 73.15.B.VI.c).1.bb).11. Posición estadística 73.74.74.1.

Flejes conformados o trabajados de otro modo (perforados, acilados, etc.). Partida arancelaria 73.15.B.VI.d).1. Posición estadística 73.74.90.1.

Chapas simplemente laminadas en frío con un grueso igual o superior a 3 mm. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.aa).33. Posición estadística 73.75.53.

Chapas simplemente laminadas en frío inferior a 3 milímetros. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.bb).33. Posición estadística 73.75.63.

Chapas laminadas en frío revestidas, chapadas, pulidas o tratadas de otra forma en la superficie. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).3.cc). Posición estadística 73.75.73.

Chapas laminadas en frío recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).4.aa).33. Posición estadística 73.75.83.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferro silicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	24,553	2,712	6,724	
302	112	25,656	3,390	6,724	
304	120	27,359	3,051	6,724	
302	170	25,956	2,712	6,724	
302	190	25,956	3,051	6,724	
304L	200	27,359	3,051	6,724	
316	250	24,553	3,051	6,724	0,1443
316L	270	24,553	3,390	6,724	0,1443
(*) 316Ti	280	24,553	3,051	6,724	0,1443
321	315	25,956	3,051	6,724	
420	365	22,881	No consume Mn en ningún producto.	4,466	
403	375	21,694	No consume Mn en ningún producto.	4,466	
410S	385	22,542	No consume Mn en ningún producto.	4,466	
409	395	19,491	No consume Mn en ningún producto.	4,466	
430	500	29,660	No consume Mn en ningún producto.	4,466	
434	535	29,660	No consume Mn en ningún producto.	4,466	0,0735

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO VI

Productos de exportación

Flejes simplemente laminados en frío, aplanados y cortados a medida. Partida arancelaria 73.15.B.VI.d).1. Posición estadística 73.74.53.

Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, aplanados y cortados a medida. Partida arancelaria 73.15.B.VI.c).1.bb).11. Posición estadística 73.74.74.1.

Chapas simplemente laminadas en frío con un grueso igual o superior a 3 milímetros, aplanadas y cortadas a medida. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.aa).33. Posición estadística 73.75.53.

Chapas simplemente laminadas en frío con un grueso inferior a 3 milímetros, aplanadas y cortadas a medida. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.bb).33. Posición estadística 73.75.63.

Chapas revestidas, chapadas, pulidas o tratadas de otro modo en la superficie. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).3.cc). Posición estadística 73.75.73.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferro silicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	22,05	2,767	6,861	
302	112	26,49	3,459	6,861	
304	120	27,92	3,113	6,861	
302	170	26,49	2,767	6,861	
302	190	26,49	3,113	6,861	
304L	200	27,92	3,113	6,861	
316	250	25,05	3,113	6,861	0,1482
316L	270	25,05	3,459	6,861	0,1482
(*) 316Ti	280	25,05	3,113	6,861	0,1482
321	315	26,49	3,113	6,861	
420	365	23,35	No consume Mn en ningún producto.	4,557	
403	375	22,14	No consume Mn en ningún producto.	4,557	
410S	385	23,35	No consume Mn en ningún producto.	4,557	
409	395	19,89	No consume Mn en ningún producto.	4,557	
430	500	30,27	No consume Mn en ningún producto.	4,557	
434	535	30,27	No consume Mn en ningún producto.	4,557	0,075

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO VII

Productos de exportación

Flejes conformados o trabajados de otro modo, aplanados o cortados en discos o perforados, etc. Partida arancelaria 73.15.B.VI.d).1. Posición estadística 73.74.90.1.

Chapas cortadas en discos. Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).4.aa).33. Posición estadística 73.75.83.

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferro silicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	28,20	3,455	8,443	
302	112	29,81	4,318	8,443	
304	120	31,42	3,887	8,443	
302	170	29,81	3,455	8,443	
302	190	29,81	3,887	8,443	
304L	200	31,42	3,887	8,443	
316	250	28,20	3,887	8,443	0,1805
316L	270	28,20	4,318	8,443	0,1805
(*) 316Ti	280	28,20	3,887	8,443	0,1805
321	315	29,81	3,887	8,443	
420	365	29,15	No consume Mn en ningún producto.	5,690	
403	375	27,64	No consume Mn en ningún producto.	5,690	
410S	385	29,15	No consume Mn en ningún producto.	5,690	
409	395	24,83	No consume Mn en ningún producto.	5,690	
430	500	37,79	No consume Mn en ningún producto.	5,690	
434	535	37,79	No consume Mn en ningún producto.	5,690	0,0919

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO VIII
Productos de exportación

Todos los que figuran como tales en los cuadros I a VII.

Tipos de acero		PRODUCTOS DE EXPORTACION						
AISI	ACX	Incluidos en cuadro I	Incluidos en cuadro II	Incluidos en cuadro III	Incluidos en cuadro IV	Incluidos en cuadro V	Incluidos en cuadro VI	Incluidos en cuadro VII
301	105	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
302	112	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
304	120	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
302	170	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
302	190	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
304 L	200	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
316	250	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
316 L	270	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
* 316 Ti	280	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
321	315	0,604	0,613	0,684	0,728	0,805	0,821	0,978
420	365	0,580	0,588	0,656	0,698	0,772	0,787	0,966
403	375	0,580	0,588	0,656	0,698	0,772	0,787	0,966
410 S	385	0,580	0,588	0,656	0,698	0,772	0,787	0,966
409	395	0,580	0,588	0,656	0,698	0,772	0,787	0,966
430	500	0,580	0,588	0,656	0,698	0,772	0,787	0,966
434	535	0,580	0,588	0,656	0,698	0,772	0,787	0,966

* Norma DIN.

Las cifras que figuran corresponden a kilogramos de electrodos por cada 100 kilogramos de producto exportado.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos se deben señalar:

1.ª En las exportaciones de discos, mercancías V.7 y VII, la retroactividad para reponer ferroaleaciones será la de 31 de diciembre de 1982.

2.ª Para la reposición de ferrocromo la fecha será la de publicación de esta Orden ministerial.

3.ª Para la reposición del resto de las ferroaleaciones la retroactividad será a partir del 15 de junio de 1982.

Desde estas fechas hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documenta-

ción aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de fecha 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 238) y ampliaciones posteriores.

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8649 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,920	136,280
1 dólar canadiense	110,801	111,231
1 franco francés	18,696	18,758
1 libra esterlina	198,118	199,186
1 libra irlandesa	176,696	177,709
1 franco suizo	65,365	65,696
100 francos belgas	282,186	283,532
1 marco alemán	56,005	56,269
100 liras italianas	9,409	9,441
1 florin holandés	49,891	50,115
1 corona sueca	17,981	18,052
1 corona danesa	15,773	15,833
1 corona noruega	18,786	18,862
1 marco finlandés	24,789	24,900
100 chelines austriacos	795,551	800,469
100 escudos portugueses	135,445	136,075
100 yens japoneses	56,894	57,164